34

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO!

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se dispone la aprobación del prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «lco», extra claro, tipo plano, para uso normal.

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano loo, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Puerto Principe, números 58 al 62, solicitando la aprobación del prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «Ico», exira claro, tipo plano pare uso normal, fabricado en sus ta-

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1946 («Boletin Oficial del Estado» del 7 de agosto) y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha re-

Primero.—Autorizar en favor de «Hispano Ico, S. A.», el prototipo de termómetro clínico, tipo estrangulado, marca «Ico». extra claro, tipo plano para uso normal, cuyo precio maximo de venta será de cionto ochenta pesetas (180 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda su-peditada al cumplimiento de todas y cada una de las condi-ciones de carácter general aprobadas por Orden de la Pre-sidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 1-Boletin Oficial del Estado. del 8 de agosto).

Tercero.-Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcados:

- Nombre de la industria fabricante Número de fabricación.
- bì
- d)
- Numero de Isoricación.

 Una °C para indicar su división en grados centigrados.

 La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «minuto».

 Las iniciales de C. P. P. M.

 Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución debera ser publicada en el Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1972.

CARRERO

Ilmos Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energia y Combustibles.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 797/1972, de 5 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Mario Gutiérrez Gutiérrez.

Queriendo dar una prueba de Mi apreçio al señor Mario Gutiérrez Gutiérrez.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se establece el Registro Civil único en Alicante.

Ilmos. Sres: La cooveniencia de establecer el sistema de

Ilmos, Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Siguiendo el camino emprendido por recientes Ordenes ministeriales, este sistema se extiende ahora a Alicante, si blen no deja de ofrecer alguna novedad con respecto a los Registros Civiles unificados, ya en marcha, de Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilia, Vitoria, Hospitalet y Cádiz.

Estas singularidades, impuestas por la existencia de tres Juzgados Municipales en Alicante y por su número de habitantes, aconsejan, de acuerdo con lo especialmente previsto por el artículo 44, reformado, del Reglamento del Registro Civil, establecer el nuevo sistema de momento de modo provisional para que en su día, y con los informes reglamentarios, pueda elevarse este régimen a definitivo, con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su vírtud, este Ministerio, en uso de las facultades con-

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades con-feridas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de Alicante, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1, y en su grado al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado

Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Registro Civil.
b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Artículo tercero.—Los actos de conciliación, los juicio civiles, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia de Alicante, en el régimen de reparto que se establezca.

que se establezca.

Artículo cuarto.—Se faculta ai Presidente de la Audiencia
Territoriai, de acuerdo con la Sala de Cobierno, para establecer
el sistema de reparto de los juicios penales que se estime más
conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados Municipales de Alicante.

Artículo quinto.—Los actuales Médicos del Registro Civil
conservaran provisionalmente la demarcación existente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta dias de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» y mantendra su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Correspondera al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarlos al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1972.

llmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y Notariado.

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencía dictada por la Sala Quinta del Tribunat Supremo en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Candido Gutiérrez Vierna, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.010, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunai Supremo por don Cándido Gutiérrez Vierna, Auxiliar

可以需要的人名英格拉人姓氏伊拉尔 化二氯甲酚

de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y defendido por el Letrado don Eduardo García de Enterría Martínez-Carande, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia de 4 de junio y 28 de septiembre de 1970, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 14 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

corrientes, cuya parte dispositiva dice asi:

-Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas, estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Cándido Cutiérrez Vierna contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de cuatro de junio y velúticoho de septiembre de mil novecientos setenta, que por no estar ajustadas al vígente ordenamiento jurídico las anulamos, declarando en su lugar que el demandante tiene derecho a que le sean computados a todos los efactos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, y que le fueron reconocidos en el Escalación aprobado por Orden de uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado aquél en el «Boletín Oficial del Estado» de veintitrés del propio mes y año, y mandamos a la Administración que adopte las medidas adecuadas para la efectividad de tal derecho, así como para el pago de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto a partir de la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veinticcho de diciembre, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Así nor reta nuevar sentencia que se publicará en el Pago de la Administración de Justicia. ticla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e Insertará en la «Colección Legisla tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez; Alfonso Algara; Angel Falcon.--Con las rúbricas.-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la esta-blecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1972.

ORIGI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Tortola (Cuenca)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión del Juzgado de Paz de Tórtola, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Valdeganga de Cuenca con la denominación de Valdetórtola (Cuenca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Tórtola y su incorporación con el de igual clase de Valdeganga de Cuenca, que se denominará Valdetórtola (Cuenca), el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido. Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1972.

ORIOL

ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Mur (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión del Juzgado de Paz de Mur, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Guardia de Tremp Lérida), con la denominación de Castell de Mur,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Cobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Mur y su incorporación con el de igual clase de Guardia de Tromp con la denominación de Castell de Mur (Lérida), el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido. Paz suprimido,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1972,

ORIOL

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de San Román del Valle (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión del Juzgado de Paz de San Roman del Valle, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villabrázaro (Zamora), Este Ministerio, de conformidad con la propuosta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de San Román del Valle y su incorporación al Juzgado de igual clase de Villabrázaro, el que se hará cargo de la decumentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1972.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de El Campo de Ledesma (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión del Juzgado de Paz de El Campo de Ledesma, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Villaseco de los Reyes (Salamanca),

(Salamanca),
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de El Campo de Ledesma y su incorporación al de igual clase de Villaseco de los Reyes, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. l. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1972.

ORIOL

limo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de diciembre de 1971. en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Garcia Ramos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Ramos, Cabo primero Conductor de Aviación, retirado, representado por el Procurador señor Escrivá de Romaní, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 6 de octubre de 1868, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue: sitiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Manuel García Ramos, Cabo primero Conductor de Aviación, en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 8 de octubre de 1988, sobre actualización de su haber pasivo, debomos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las revocamos respecto de la fecha de arranque de dicha actualización, en cuanto al beneficio económico que reporta, que tiene que ser el de 1 de enero de 1967; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín

Así por esta nuestra sentencia, quo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandames y firma-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido failo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 365).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.